

CONVENCION DIPLOMATICA

ENTRE

Nicaragua y El Salvador



1856

Convención Diplomática entre Nicaragua
y El Salvador, para el reconocimien-
to del Gobierno de hecho de D. Patricio
Rivas, celebrada en Cojutepeque el 17
de junio de 1856.

Artículo 1º

El Gobierno Provisorio de Nicaragua se compromete y obliga á reducir su fuerza extranjera al número de doscientos hombres, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la ratificación de este Tratado, y á no aumentarla después, por ningún pretexto.

Artículo 2º

El Gobierno del Salvador se compromete á interponer su amistad y buenas relaciones con los Estados de Guatemala, Honduras y Costa Rica, á fin de que sus fuerzas no penetren al territorio de Nicaragua, ni ejecuten ningún acto de hostilidad contra aquel Gobierno, mientras esté pendiente el cumplimiento de este Convenio, ni después que se haya cumplimentado.

Artículo 3º

Podrá, sin embargo, permanecer en la frontera de Nica-

ragua la vanguardia de los ejércitos aliados, con el objeto de dar respetabilidad y fuerza al Gobierno de aquella República, para el cumplimiento del mismo Convenio.

Artículo 4º

El Gobierno del Salvador reconoce al Gobierno *de facto* del señor Rivas con la condición de que dicho señor procure lo más pronto posible, la reorganización de las autoridades constitucionales de aquella República, si aun no lo hubiere verificado; comprometiéndose el del Salvador á concluir con el Gobierno constitucional, un Tratado perfecto de amistad, alianza y comercio, basado sobre los términos en que se hayan ajustado otros con las Naciones más favorecidas.

Artículo 5º

El Gobierno del Salvador y el Provisorio de Nicaragua, se obligan á prestarse los auxilios de fuerza armada que recíprocamente necesiten, á fin de dar el debido cumplimiento á este Convenio ; siendo de cuenta del Gobierno protegido los gastos del ejército auxiliar, desde el momento en que éste pise el territorio del que solicite el auxilio.

Artículo 6º

El Gobierno de Nicaragua, olvidando todo lo pasado con respecto á los nicaragüenses que no han reconocido su autoridad, y deseando que éstos vuelvan á vivir en perfecta concordia con sus conciudadanos, ofrece espontáneamente sus más eficaces y seguras garantías á todos los partidos, cualesquiera que sean ó hayan sido sus opiniones y antecedentes políticos, y reconocerá los perjuicios que tanto los democráticos como los legitimistas hayan sufrido, acordando los medios de indemnizarles de una manera cierta y eficaz, devolviéndoles la parte que estuviere existente de sus bienes sequestrados ó en cualquier modo confiscados; todo bajo la garantía del Gobierno del Salvador y de sus aliados.

Artículo 7º

El Gobierno de Nicaragua se compromete á no agredir ni hostilizar á la República de Costa Rica, ni á las otras Repúblicas aliadas del Salvador, y antes bien se prestará á

hacer la paz con la de Costa Rica, bajo la garantía del Gobierno del Salvador y sus aliados.

Artículo 8º

Ambos Gobiernos reconocen el derecho que cada cual tiene de acreditar Comisionados recíprocamente, siempre que lo juzguen oportuno, para la mejor inteligencia de éste y cualesquiera otros Convenios ó Tratados que puedan celebrar entre sí.

Artículo 9º

La ratificación del presente Convenio se verificará dentro de veinte días contados desde esta fecha, y se hará en esta ciudad el canje de las ratificaciones respectivas, dentro del menor término posible.

